



**RESOLUCIÓN No. 22-2-0117-RR**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**LA CURADORA URBANA 2 DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **RUBÉN DARÍO GIRALDO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 10.269.827 presentó ante esta Curaduría Urbana solicitud de Reconocimiento y licencia de construcción cuyo objeto consistía en el RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR Y LOCAL COMERCIAL DE 3 PISOS. EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA CONVIERTIENDOSE EN VIVIENDA MULTIFAMILIAR CON LOCAL COMERCIAL Y PARQUEADEROS. AN: 3.2- en el predio identificado con ficha catastral 1-05-00-00-0297-0003-0-00-00-0000 ubicado en la carrera 25 No 33ª 17 /21 barrio Fundadores petición que fuera radicada el día 3 de agosto de 2021, bajo el número de radicado el número 17001-2-21-0416.

Que una vez analizada la documentación y soportes arrimados con la solicitud, se levantó el acta de observaciones N°0284 de 13 de agosto de 2021, la cual fue notificada el 13 de agosto de 2021, tal como se puede observar en los folios 28 al 34 del correspondiente expediente.

Que en la citada acta de observaciones se formularon reparos a documentos presentados, planos arquitectónicos, Planos Estructurales, estudio de suelos y Memorias de Cálculo.

Que el día 01 de octubre de 2021 el solicitante presentó los documentos y planos del proyecto con la respuesta al acta de observaciones.

Que, tal como se aprecia en los folios 35 y 36 del expediente, **EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO** fue aprobado luego de la revisión efectuada por el Arq. Elkin Arias el 14 de octubre de 2021.

Que, no obstante, se pudo corroborar que las observaciones estructurales no fueron atendidas en la forma planteada por el Ing. Revisor Cristian Eduardo Polo en el informe del 15 de octubre de 2021, como aparece consignado en los folios 37 y 38.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 señala:

***"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o***



aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanuda el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse. (...)" (Subrayado nuestro)

Que dado que la solicitud de licencia no se allana a las exigencias legales, tal como quedó visto, se dispuso negar la solicitud referida, lo que ocurrió mediante resolución No. 22-2-007-NG del 17 de enero de 2022.

Que mediante memorial calendado del 27 de enero de 2022, se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución que niega la licencia, aduciendo que las observaciones estructurales ya habían sido cumplidas a cabalidad.

Que revisada la información y documentación allegada por el peticionario se pudo establecer que no se dio cumplimiento a las siguientes observaciones:

**MEMORIAS DE CÁLCULO:**

1. Revisar y corregir el valor de la resistencia del concreto y el módulo de elasticidad ingresadas al programa (Tabla 2.1 - Material Properties - Summary; página 30/123). Apéndice C-F, sección C.8.5.1.  $E=15100(f'c)^{0.5}$ ;  $f'c=280$  Kg/cm<sup>2</sup>;  $E=252671.33$  Kg/cm<sup>2</sup>;  $E=252.7$  Ton/cm<sup>2</sup>.

Nota: Observación no atendida, revisar unidades.

2. De acuerdo con la observación anterior, en el periodo de vibración del primer modo, tener en cuenta lo indicado en A.5.4.5-AJUSTES DE LOS RESULTADOS - ... (a) Para efectos de calcular este valor de  $V_s$  el periodo fundamental de la estructura obtenido en el análisis dinámico,  $T$  en segundos no debe exceder  $C_u T_a$ , de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.4, y cuando se utilicen los procedimientos de interacción suelo-estructura se permite utilizar el valor de  $V_s$  reducido por esta razón.

3. Revisar y aclarar los periodos de vibración de la estructura presentados en la Tabla 5.8; página 76/123.

4. Anexar nuevamente reacciones para cargas de servicio B.2.3 y mayoradas B.2.4.

**DOCUMENTOS:**

5. El profesional que diseña los elementos no estructurales deber firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.

6. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

7. No se presenta certificación de experiencia de los profesionales. Resolución 0017 de 2017 Tabla A-5.2-1 - Resumen de las cualidades, calidades y experiencia de los profesionales.

Nota: Anexar certificado de experiencia para ingeniero geotecnista.



*ESTUDIO DE SUELOS:*

*8. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.*

*Nota: Observación parcialmente atendida hasta el momento en que se organice el módulo de elasticidad del concreto.*

Dado que el peticionario no dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron hechos en el acta de observaciones, se impondrá confirmar la decisión recurrida.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer, y por el contrario confirmar, la resolución No. 22-2-007-NG del 17 de enero de 2022, a través de la cual se negó la solicitud presentada por el señor **RUBÉN DARÍO GIRALDO ZULUAGA** para que se le aprobara el reconocimiento y Licencia de construcción cuyo objeto consistía en el RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR Y LOCAL COMERCIAL DE 3 PISOS. EL CUAL SE MODIFICA Y SE AMPLÍA CONVIERTIENDOSE EN VIVIENDA MULTIFAMILIAR CON LOCAL COMERCIAL Y PARQUEADEROS. AN: 3.2 BARRIO FUNDADORES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE**

Dada en Manizales, a los cuatro (5) días del mes de abril de 2022

**MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
Curadora Urbana 2 de Manizales

Proyectó: Óscar Tabares G. – Abogado Externo.

Ajustó: Jorge A. Castro A.  
Andrea Zuluaga R.